



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

*Aprobación definitiva de la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa de columbarios en el cementerio municipal de Cerezo de Río Tirón*

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa de columbarios en el cementerio municipal de Cerezo de Río Tirón adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 19 de julio de 2020, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa de columbarios en el cementerio municipal de Cerezo de Río Tirón, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por el presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la mencionada ordenanza.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CEREZO DE RÍO TIRÓN (COLUMBARIOS)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

*Artículo 1.* – El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos) en uso de las facultades que le confiere el número 1 de los artículos 15 y 20, en relación con el 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda establecer la aplicación de la «Tasa por utilización privativa de columbarios en el cementerio municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

*Artículo 2.* – Serán objeto de la presente tasa las concesiones administrativas para la utilización privativa de cualquier columbario.

*Artículo 3.* – El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa de columbarios en cementerio municipal.



#### SUJETOS PASIVOS

*Artículo 4.* – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización privativa del dominio público o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de cementerio municipal que constituyen el hecho imponible de la tasa.

*Artículo 5.* – La responsabilidad que dimana de las obligaciones tributarias previstas en la presente ordenanza se exigirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 41 y siguientes de la citada Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES

*Artículo 6.* – No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

#### CUOTA TRIBUTARIA

*Artículo 7.* – Concesión de columbarios nuevos: Doscientos cincuenta euros (250,00 euros).

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada en este epígrafe, es una concesión administrativa del dominio público para la ocupación del mismo durante treinta (30) años.

#### DEVENGO

*Artículo 8.* – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa del dominio público o prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

*Artículo 9.* – Los sujetos pasivos solicitarán la concesión del dominio público.

La tasa inherente a la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Cada concesión o servicio será objeto de autoliquidación individual que será ingresada en las entidades colaboradoras habilitadas al efecto, no expidiéndose la licencia o autorización alguna sin haber satisfecho previamente los derechos correspondientes.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

*Artículo 10.* – En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



*Artículo 11.* – En lo previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación según previene el artículo 12 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

*Artículo 12.* – Esta ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cerezo de Río Tirón, a 31 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Raúl Sobrino Garrido